

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 30 DE JULIO DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA INCREMENTAR EL VALOR MEDIOAMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (MEDIDA 08. INVERSIONES EN EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES Y MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LOS BOSQUES; SUBMEDIDA 8.5; OPERACIÓN 8.5.1: AYUDA PARA INVERSIONES PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN Y EL VALOR MEDIOAMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES).**

**Expediente n.º:  
RPS núm. 18368.**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento, así como, del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Así como conforme a las modificaciones operadas por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

### **1. Competencia, antecedentes normativos y rango.**

El artículo 42, apartado 2, punto 4.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se establece la competencia de la Comunidad Autónoma en relación con la aplicación del Derecho comunitario que comprende el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecta al ámbito de sus competencias. Asimismo, el artículo 57 de dicha Ley Orgánica establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras, la competencia exclusiva en materias tales como montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales, fauna y flora silvestres, así como prevención ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.23.º de la Constitución Española. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estas competencias están atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

El artículo 14.1.i) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, atribuye a la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos las competencias para el desarrollo de las actuaciones para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio natural y la gestión de los recursos naturales de Andalucía priorizando su racional utilización.



|              |                        |                                                                                                                 |            |
|--------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | GIUSEPPE CARLO ALOISIO | 30/06/2022                                                                                                      | PÁGINA 1/9 |
| VERIFICACIÓN |                        | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

Por su parte, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos tiene atribuidas las funciones de gestión y control de las ayudas FEADER, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el artículo 14.3.b) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, siendo necesaria la delegación en la persona titular del citado órgano directivo, de las competencias adscritas a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativas a los procedimientos de concesión, seguimiento, justificación, reintegro y, en su caso, la resolución de prescripción del derecho al reintegro, y demás facultades que correspondan a la persona titular de la Consejería en materia de subvenciones, así como cuantas actuaciones correspondan al órgano concedente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la gestión presupuestaria y económica administrativa de las ayudas para esta línea de ayuda.

Con la finalidad de incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales se publica la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.5; Operación 8.5.1: Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales), compuesta por el texto articulado de la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215 de 05/11/2015), la cual se considera parte integrante de la presente norma, y por un cuadro resumen, cuyo texto se inserta a continuación.

Esta orden contempla actuaciones encuadradas en la Operación 8.5.1 «Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales»: actuaciones para la restauración de ecosistemas, para la mejora del estado sanitario de los ecosistemas, para la conservación de la biodiversidad y el paisaje y para el aumento de su valor ambiental.

Posteriormente, se convocan para los años 2019 y 2021, las subvenciones previstas en la citada Orden de 30 de julio de 2019.

## 2. Sobre la necesidad y oportunidad de la modificación proyectada.

El sector forestal andaluz se encuentra afectado por una situación excepcional derivada de una sequía prolongada que arrancó en 2018, con un déficit pluviométrico muy acusado. Dado que no se prevén cambios de tendencia notables en los próximos meses, se hace necesario el desarrollo de medidas excepcionales y urgentes que ayuden a paliar los graves e imprevisibles daños producidos por la sequía, en particular en las nuevas plantaciones forestales que se están llevando a cabo en nuestra Comunidad Autónoma. En este escenario, cobra aún mayor relevancia el mantenimiento de los incentivos financieros, en particular las ayudas a propietarios forestales privados para que puedan ejecutar los trabajos que garanticen la conservación de la biodiversidad forestal y la prestación de los servicios

|              |                        |                                                                                                                 |            |
|--------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | GIUSEPPE CARLO ALOISIO | 30/06/2022                                                                                                      | PÁGINA 2/9 |
| VERIFICACIÓN |                        | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

ecosistémicos de los montes. Con la finalidad de que los beneficiarios de las ayudas puedan ejecutar el máximo posible de los trabajos previstos en las convocatorias de las ayudas reguladas en la Orden de 30 de julio de 2019 se precisan ciertas modificaciones de relevancia para que el sector pueda seguir avanzando.

Las principales modificaciones que pretende este proyecto de orden se centran en los criterios del cumplimiento del porcentaje de la inversión subvencionable a efectos de la forma y secuencia del pago, los criterios de graduación que aplican en caso de incumplimientos, la consideración del gasto realizado, la justificación de la subvención, la modificación de la resolución de la concesión y diversos apartados del condicionado específico del Anexo informativo . Todas estas cuestiones van a agilizar y favorecer la aplicación más efectiva para el sector de estos fondos, sin duda conforme al Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que se publica con fecha de 17 de diciembre de 2021 y más aún con la importancia con la que los terrenos forestales son considerados a efectos de la modificación realizada por dicho Decreto-ley al artículo 3 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

La razón de interés general que justifica la elaboración de la norma, que se limita principalmente a adecuar su contenido a las necesidades de agilización y simplificación del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre.

Las modificaciones que pretende este proyecto de orden son las que a continuación se mencionan:

a) Afectan al Cuadro Resumen de la Orden de 30 de julio de 2019, las que se mencionan a continuación:

- Se modifican los siguientes apartados, quedando de la siguiente manera:

- Apartado 5.c).1 con la introducción de un apartado 2 al final del mismo, con la siguiente redacción:

“Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Sin embargo, podrá considerarse efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.”

- Apartado 24.b).b).1:

“1- En el caso de inversiones justificadas por el solicitante y aceptadas por la unidad de gestión y control sean iguales o superiores al 70% de la inversión subvencionable aprobada en la resolución de concesión o modificación autorizada, se aplicará el porcentaje de subvención aprobada a la cantidad justificada, procediendo a la revocación parcial de la parte no ejecutada. No será de aplicación este porcentaje en los casos de ahorro del gasto aprobado.

Atendiendo a la naturaleza de los trabajos desarrollados, se entenderá

cumplido el porcentaje referido en el párrafo anterior, de acuerdo a los siguientes criterios:

a - El gasto total justificado y admitido tras el control de la solicitud de pago sea de al menos el 70% del coste total subvencionable aprobado por la resolución de concesión de la ayuda y aceptado por el beneficiario.

En el caso de que no se cumpla lo establecido en la letra a) se aplicará el apartado siguiente.

b - Analizando cada una de las actuaciones incluidas en la solicitud de pago de forma independiente y verificando que el gasto justificado y admitido tras el control de la solicitud de pago para cada actuación individual es al menos el 70% del coste total subvencionable de la actuación en cuestión aprobado por la resolución de concesión de la ayuda y aceptado por el beneficiario.

En cualquier caso, no será de aplicación este porcentaje en los casos de ahorro del gasto aprobado.”

- Apartado 26.f).1, añadiendo al final del mismo un nuevo párrafo conforme a la siguiente redacción:

“11. En aquellos casos en los que se haya optado por la cesión del derecho al cobro como forma de justificación de los gastos, según se dispone en el apartado 5. c) 1º 2. de estas Bases Reguladoras, se deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 14 de diciembre de 2015, conjunta de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se regula el procedimiento para el pago de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en los supuestos de cesiones de derechos de cobro por los beneficiarios de las mismas.”

- Apartado 27.b):

“El gasto debidamente justificado-(considerado como gasto admisible tras el control de la solicitud de pago) sea de al menos el 70% de la inversión subvencionada (descontando las debidas a ahorros en la ejecución) tal como se establece en el 24.b).b)1.

Para las operaciones descritas en el apartado 2.a). A.1, 2 y 4.5, el número de plantas vivas deberá ser superior al 66% de las implantadas o regeneradas que se han considerado justificadas durante el período de mantenimiento de los compromisos de durabilidad recogidos en el artículo 71 del Reglamento UE nº 1303/2013.”

- Se deja sin contenido los siguientes apartados:

- Apartado 5.f).

b) Afectan al Condicionado específico del Anexo informativo las modificaciones que a continuación se mencionan:

- Se modifica el punto “2. Jaulas metálicas” del apartado 2.1.3 del Condicionado específico del Anexo informativo, quedando redactado como sigue:

“El diseño y tipo de jaula a emplear deberá garantizar la supervivencia de la planta y el mantenimiento de los compromisos asumidos en función del grado (magnitud de la intensidad o presión) y tipo de herbivoría presente en la finca, debiendo quedar plasmado y justificado en el correspondiente Plan Técnico de Ordenación o Proyecto de Ordenación.

No obstante lo anterior, en caso de utilizar una jaula metálica individual, se emplearán diferentes alturas según la ganadería y la fauna herbívora existente. Dichas jaulas contarán con un diámetro interno de entre 30 y 70 cm, presentando la rigidez y estanqueidad necesarias para cumplir su función, empleando para ello al menos 3 anclajes. La malla será metálica con una luz máxima de 10X10 cm. En el siguiente cuadro se ofrecen las características de las jaulas en función de su altura:”

| Tipo Jaula | Altura Jaula (h) | Tipo malla           | Altura anclaje (h) | Tipo anclaje                                                  |
|------------|------------------|----------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------|
| J1         | 1,50 m < h ≤ 2 m | Malla anudada        | 2 m < h ≤ 2,50 m   | Perfiles L (angulares de lados iguales, 30x30x3 ó 30x30x4 mm) |
| J2         | 1,50 m < h ≤ 2 m | Malla anudada        | 2 m < h ≤ 2,50 m   | Barras corrugadas (Entre 10 mm y 16 mm diám)                  |
| J3         | 1,50 m < h ≤ 2 m | Malla anudada        | 2 m < h ≤ 2,50 m   | Postes de madera (≥6 cm diam)                                 |
| J4         | 1,50 m < h ≤ 2 m | Malla electrosoldada | 2 m < h ≤ 2,50 m   | Perfiles L (angulares de lados iguales, 30x30x3 ó 30x30x4 mm) |
| J5         | 1,50 m < h ≤ 2 m | Malla electrosoldada | 2 m < h ≤ 2,50 m   | Barras corrugadas (Entre 10 y 16 mm diám)                     |
| J6         | 1,50 m < h ≤ 2 m | Malla electrosoldada | 2 m < h ≤ 2,50 m   | Postes de madera (≥6 cm diam)                                 |

- Se modifica el apartado 2.1.4 del Condicionado específico del Anexo informativo, quedando redactado como sigue:

“El diseño y tipo de vallado a emplear deberá garantizar la supervivencia de la plantación y el mantenimiento de los compromisos asumidos en función del grado (magnitud de la intensidad o presión) y tipo de herbivoría presente en la finca, debiendo quedar plasmado y justificado en el correspondiente Plan Técnico de Ordenación, Proyecto de Ordenación y, en su caso, Plan Técnico de Caza.

El vallado se soportará por postes metálicos o postes de madera de al menos 0,5 m. superior a la altura de la malla y separados entre 5 y 6 metros, aunque por condiciones del terreno podrán separarse hasta una distancia máxima de 10 m., con dos riostras cada 100-110 m. aproximadamente.

En terrenos cinegéticos deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente en materia de caza para los cercados cinegéticos de protección.

| Tipo Vallado | Altura vallado (h) | Tipo malla    | Altura anclaje (h) | Tipo anclaje                  |
|--------------|--------------------|---------------|--------------------|-------------------------------|
| C1           | 1,50 m < h ≤ 2 m   | Malla anudada | 2 m < h ≤ 2,50 m   | Perfiles L ( 40X40X5 mm)      |
| C2           | 1,50 m < h ≤ 2 m   | Malla anudada | 2 m < h ≤ 2,50 m   | Perfiles T ( 60X60X7 mm)      |
| C3           | 1,50 m < h ≤ 2 m   | Malla anudada | 2 m < h ≤ 2,50 m   | Postes de madera (≥8 cm diam) |

No será subvencionable el uso simultáneo de protección colectiva y de cerramientos individuales (jaulas) sobre una misma superficie de actuación”.

- Se modifican los apartados 2.2.4 y 2.2.5 del Anexo informativo en el siguiente sentido. En ambos apartados se sustituye la mención “Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes”, por “Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes”.

### 3. Tramitación del proyecto normativo.

Con la modificación de la Orden de 30 de julio de 2019 se fomentará la agilización y simplificación del procedimiento.

En relación al trámite de consulta pública previa, trámite de audiencia e información pública se ha apreciado la innecesariedad de realizar el mismo, conforme al artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, debido a que se procede a regular una modificación parcial y adaptativa de unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, de conformidad con los artículos 28.2 segundo párrafo de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Ante las citadas razones graves de interés público esgrimidas, se ha propuesto que el Acuerdo de inicio declare la tramitación urgente del procedimiento normativo. También se ha precisado la aplicación de su carácter prioritario, bajo el amparo del artículo 6 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tratarse de una subvención regulada por fondos europeos.

Durante la tramitación de este proyecto se recabarán los siguientes informes, con carácter obligatorio, conforme al art. 36 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera y Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La solicitud de informe irá acompañada de una memoria económica expresiva de los aspectos económico presupuestarios del proyecto.

**Registro de Procedimientos y Servicios.** No se requiere el alta de este procedimiento administrativo en el Registro de Procedimientos y Servicios, sino la inclusión de la actual modificación en el mismo. Al tratarse de una modificación parcial de la Orden de 30 de julio de 2019, el presente proyecto normativo mantiene en el RPS el código de procedimiento asignado a la orden originaria. Así, la información asociada al procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva,

para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.5; Operación 8.5.1: Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales) , se encuentra disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, procedimiento RPS núm. 18368, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/18368>

No se requiere introducir modificación alguna en el **Registro de Actividades de Tratamiento**.

El proyecto presentado cuyo objeto es la introducción de modificaciones específicas en el procedimiento de concesión de ayudas para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales dispone de una aplicación informática habilitada a tal efecto y de los correspondientes formularios normalizados para la tramitación electrónica, que procederán a ser adaptados a los cambios introducidos en la correspondiente orden de convocatoria.

**Valoración de las cargas administrativa.** El artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que en los procedimientos de elaboración de los reglamentos deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

De la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas, ya que este proyecto ha sido adaptado al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Dicha adaptación se ha llevado a cabo con el fin lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones y eliminar aquellas cargas innecesarias a la ciudadanía.

Asimismo, la modificación prevista de la Orden de 30 de julio de 2019, esta se ajusta a la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Por tanto, el presente proyecto normativo no establece cargas de carácter general ni nuevas cargas administrativas que deba soportar la ciudadanía, distintas de la que ya están establecidas en el procedimiento que se pretende modificar.

## II. Cumplimiento de los principios de buena regulación.

A los efectos previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el presente informe justificativo sobre la adecuación del proyecto de orden a los principios de buena regulación.

### 1. Necesidad y eficacia.

El art. 129.2 de la Ley 39/2015 dispone que: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”

Tal y como ya ha sido expuesto en esta Memoria, principalmente la adaptación normativa de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones hace necesaria la modificación parcial de la por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.5; Operación 8.5.1: Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

El presente Proyecto de Orden es, por tanto, el instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines citados.

### 2. Proporcionalidad.

El art. 129.3 de la Ley 39/2015 establece que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se prorroga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”

La presente modificación normativa da cumplimiento a lo preceptuado, dado que contiene la regulación imprescindible para adaptar las bases a las necesidades de agilización y simplificación del procedimiento del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

### 3. Seguridad jurídica.

El art. 129.4 de la Ley 39/2015 establece que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

La presente modificación es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional e internacional, por lo que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas

|              |                        |                                                                                                                 |            |
|--------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | GIUSEPPE CARLO ALOISIO | 30/06/2022                                                                                                      | PÁGINA 8/9 |
| VERIFICACIÓN |                        | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



titulares de terrenos forestales ubicados en Andalucía , por lo que queda garantizado el principio de seguridad jurídica.

#### 4. Transparencia.

De conformidad con el art. 129.5 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

Durante la tramitación de la norma se posibilitará el acceso a los documentos propios de su proceso de modificación, a través del Portal de transparencia de la Junta de Andalucía y se posibilitará el conocimiento de las potenciales personas destinatarias del presente proyecto normativo.

#### 5. Eficiencia.

Por último, el art. 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”

Tal y como hemos expuesto, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía y las empresas respecto a la regulación actual.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que la elaboración del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.5; Operación 8.5.1: Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales), cumple los principios de buena regulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Director General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

|              |                        |                                                                                                                 |            |
|--------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | GIUSEPPE CARLO ALOISIO | 30/06/2022                                                                                                      | PÁGINA 9/9 |
| VERIFICACIÓN |                        | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |